



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6292

Sancionada el 06/11/84. Promulgada el 21/11/84.
Publicada en el Boletín Oficial N° 12.107, 28 de noviembre de 1984.

Sustitución del artículo 11 de la Ley 5.457 y su modificatoria 5.881, sobre Obras Sociales.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley N° 5.457 modificada por la Ley N° 5.881, de acuerdo a lo siguiente:

“Art. 11.- Los fondos provenientes de la aplicación de la presente ley e ingresados a la cuenta especial a la que alude el artículo precedente serán distribuidos por la Secretaría de Estado de Salud Pública para mejoramiento de los servicios de salud pública, su estructura física, y para la puesta en uso del equipamiento deteriorado, en los porcentajes y modalidades que ésta determine.

Los responsables del manejo de los fondos rendirán cuenta del uso de los mismos a la Dirección General de Administración del Ministerio de Bienestar Social, previa intervención de la Dirección General de Servicios Arancelados, para su posterior elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia.”

Art. 2º.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO M. DE LOS RIOS – Benjamín C. Ruiz de Huidobro – Marcelo Oliver- Dr. José M. Ulivarri

Salta, 21 de noviembre de 1984.

DECRETO N° 2.454

Ministerio de Bienestar Social

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.292, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Balut - Dávalos